



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Jesus Maria, 12 de Noviembre del 2019

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000015-2019/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N°000007-2019/AGA/GRE/SGVDP/RENIEC (07NOV2019); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio realizado por el RENIEC en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, en el Marco de Proceso Electoral de Elecciones Municipales Complementarias del distrito de Chipao 2020;

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del Registro Único de Identificación de Personas Naturales (en adelante RUIPN), siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, convocado mediante el Decreto Supremo N.° 004-2018-PCM, tuvo por finalidad la elección de las autoridades de los gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales de toda la República para el periodo 2019-2022. Dicha elección se llevó a cabo el 7 de octubre de 2018, habiéndose declarado la nulidad en 12 distritos, entre ellos, el distrito de Chipao, ubicado en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Como consecuencia de la declaración de nulidad de elecciones, en 12 distritos, y en aplicación de lo previsto en el artículo 4 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), se convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2019, mediante el Decreto Supremo N.° 001-2019-PCM. En los referidos comicios complementarios, realizados el 7 de julio de 2019, se declaró la nulidad de oficio de la elección en el distrito de Chipao, al haberse configurado una de las causales de nulidad previstas en el artículo 36 de la LEM, debido a que el ausentismo de los electores fue mayor al 50 % de los electores hábiles de dicha circunscripción.

Mediante Decreto Supremo 171-2019-PCM, publicado el 20 de octubre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano; el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a realizarse el 29 de marzo del 2020, con la finalidad de elegir alcalde y regidores de dicha circunscripción, en virtud de que, en las Elecciones Municipales 2018 y en las Elecciones Municipales Complementarias 2019, se declaró la nulidad de los comicios.

Mediante Resolución N°0168-2019-JNE publicada el 24OCT2019 en el Diario Oficial El



Peruano el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) fijó el día 20 de octubre del presente año como fecha de cierre del padrón electoral para este proceso por ser la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 171-2019-PCM, que lo convoca. Asimismo, en la mencionada Resolución se estableció como fecha 18 de noviembre del 2019 para que el RENIEC remita al JNE el padrón electoral de las Elecciones Municipales Complementarias del distrito de Chipao, para su aprobación, dentro del plazo de 10 días después de su recepción.

Mediante Resolución Jefatural N°0179-2019/JNAC/RENIEC publicada el 29OCT2019 en el Diario Oficial El Peruano, RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral con eficacia anticipada el día 20 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Municipales Complementarias del distrito de Chipao 2020.

El artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de “organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Georreferenciado del dato domicilio”.

De acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

La Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, se dispuso programar el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en el distrito de Chipao entre el 01 y el 05 de noviembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos que hicieron cambios domiciliarios desde otra circunscripción hacia el distrito de Chipao entre el 01OCT2017 hasta el 19OCT2019.

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO EN EL MARCO DE UN PROCESO ELECTORAL

Que, para la intervención en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, se programó la verificación de domicilio en **539** direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

CUADRO N° 01

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 000020-2019/RCV/GRE/SGVDP/RENIEC (07NOV2019)	Chipao	539	428	109	02	0	0	0

DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN Y SUS EFECTOS

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **GaaQxcO6BC**

De acuerdo al Informe N°00020-2019/RVC/GRE/SGVDP/RENIEC (07NOV2019), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo **111** Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VALIDAS	
	B	C
CHIPAO	109	02
TOTAL	111	

En cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutive en vía de medida cautelar y de forma provisoria (sólo para efectos electorales) que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los titulares verificados. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar RUIPN. Ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en el 29 de marzo del 2020 en las Elecciones Complementarias del distrito de Chipao 2020.

A continuación se detalla los ciudadanos inmersos en los causales B y C:

CUADRO N°03

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	PRENOMBRES	TIPO
1	07290802	AGUILAR	VALENCIA	JUAN RAFAEL	B
2	07279352	AGUILAR	VALENCIA	RAUL	B
3	09123251	ALARCON	HUARCAYA	ALEJANDRINA	B
4	06908057	ALDORADIN	LA CRUZ	REGULO	B
5	06958475	ALDORADIN	LA CRUZ	JOEL	B
6	42504399	ALDORADIN	ORTIZ	HAROLD	B
7	10241243	ALDORADIN	COTAQUISPE DE LEDESMA	ALCIDA	B
8	08899957	ALDORADIN	QUINTANILLA	PELAYO	B
9	42274513	ATIQUIPA	QUISPE	JESUS MANUEL	B
10	28817171	AYQUIPA	DE MEZA	PAULINA	B
11	30407723	BARRIENTOS	CACERES	OSCAR JUAN	B
12	40347022	BASILIO	PARIONA	IRSE	B
13	28818682	BASILIO	CARRASCO	VIDAL JULIAN	B
14	28851556	BULEJE	JACINTO	ROMULO	B
15	28851294	CARLOS	LLACCHUA	JOSE	B
16	22308769	CARRASCO	OLARTE	NEMECIO	B
17	42707869	CCAHUAY	ASTOYURI	EDGAR	B
18	43357141	CCOYLLO	CCAHUAY	MARIA LUZ	B
19	07597301	CHAHUA	GUTIERREZ	GLICERIA	B
20	44042751	CHIPANA	PUSARI	VILMA	B
21	07583621	COTAQUISPE	LOPEZ	NICOMEDES	B

22	08897558	COTAQUISPE	PAUCAS	WILLIAM JOHNNY	B
23	46802859	DE LA CRUZ	JAUREGUI	JULIO CESAR	B
24	46249938	ESPINO	COÑES	WILLIAMS RICHARD	B
25	09470707	ESTRADA	MENDOZA	MARIA ANGELICA	B
26	06843298	FAJARDO	HUAMAN	IGNACIO SEVERO	B
27	40055601	GARIBAY	PARRA	GLADIS	B
28	06997883	GARRIDO	COTAQUISPE	MARIO	B
29	70869231	GUTIERREZ	QUISPE	GUINA LYSZET	B
30	28818032	GUTIERREZ	DE MEZA	JULIA	B
31	10023505	GUTIERREZ	RAMIREZ	JHOLE	B
32	28817968	GUTIERREZ	FLORES VDA DE LEUYACC	PRIMITIVA	B
33	06843306	HUAMAN	OSCCO	MARCIAL	B
34	40398666	HUAMAN	TITO	ELIAS MODESTO	B
35	40558006	HUAMAN	TITO	ILDEFONSO	B
36	47978507	HUAMANI	HUILLCAMASCCO	HELMER	B
37	72138651	HUAMANI	ARONI	ELI ROLANDO	B
38	07279494	HUAMANI	CACCHA	GERARDO	B
39	21401387	HUAMANI	MEZA	ANACLETO	B
40	08381100	HUAMANI	MEZA	HUGO	B
41	44923471	HUAMANI	GUTIERREZ	BRUNO ERIKSON	B
42	08372141	HUAMANI	MEZA	ANTONIA	B
43	41365376	HUAMANI	ARONE	MIGUEL ANGEL	B
44	07068824	HUASHUAYO	CCASANI	BENIDO	B
45	08880154	JALIXTO	MAMANI	JULIO	B
46	21574059	JALIXTO	HUASCO	DAVID EUGENIO	B
47	45845298	JANAMPA	VALENCIA	EMILIANO	B
48	09722133	JANAMPA	ORTIZ	APARECIO	B
49	42602395	JANAMPA	VALENCIA	ROSALIA	B
50	07443117	JAUREGUI	GUTIERREZ DE AGUILAR	NEMIA CRESTITA	B
51	21464477	JAUREGUI	GARIBAY	MARIA SUSANA	B
52	06877525	LEON	OSCCO DE PARIONA	EVANGELINA	B
53	28843638	LEON	OSCCO	NAZARIA	B
54	40215845	LEUYACC	PUCHURI	VICTOR RAUL	B
55	73347356	LLAMOCCA	TOMAYQUISPE	SANDRA ESTEFANI	B
56	28817727	LLAMOCCA	PALOMINO	NICOLAS	B
57	10645592	LLAMOCCA	HUAMANI	JESUSA	B
58	08410272	LLAMOCCA	MIRANDA	LUIS	B
59	28802820	LLAMOCCA	HUARCAYA	PELAGIA	B
60	40227139	LOPEZ	LLAMOCCA	SANTA ANA	B
61	28850392	MAMANI	APAZA	LENYN EDGAR	B
62	43139062	MASCCO	GUZMAN	YOVANA	B
63	40473521	MAYHUA	RAMOS	MODESTO	B
64	04646663	MAYHUA	ATIQUIPA	PABLO JACINTO	B
65	42991487	MAYHUA	RAMOS	LUCY	B
66	06856027	MENDOZA	OSCCO DE GUILLEN	GLICERIA	B
67	28817140	MEZA	QUISPE	LEONCIO	B
68	28849168	MEZA	CCARHUAS	MARIO	B
69	70870424	MIRANDA	SOLIER	HENRY	B
70	08767121	MIRANDA	GARCIA	LEOPOLDO MAGNO	B
71	73197709	MORENO	MOLINA	ELIANE	B
72	73197708	MORENO	MOLINA	MELISSA	B
73	80036157	OLARTE	SANTARIA	ELOY	B
74	21485706	OLARTE	DE PUSARI	VICTORIA	B
75	28809434	OLARTE	PARIONA	SOFIA	B
76	45267147	ORTIZ	LLAMOCCA	CINTHIA	B

77	28809590	ORTIZ	HUAMANI	MAGNO	B
78	07801041	ORTIZ	HUAMANI	JULIO MARTIN	B
79	09092013	OSCCO	QUINTANILLA	LEONCIO	B
80	21436464	PALOMINO	MENDOZA	JUAN JOSE JULIAN	B
81	10441773	PALOMINO	ESCOBAR	PLACIDA	B
82	46653932	PARIONA	SANTARIA	SONIA MARY LUZ	B
83	46391972	PARIONA	BACILIO	OCTAVIA	B
84	44630619	PAUCAS	FLORES	JOSE ORLANDO	B
85	46887555	PUSARE	CARRASCO	HILDA	B
86	28816987	PUSARE	CCACCYA	TIMOTEO	B
87	21485707	PUSARI	RAMIREZ	JOSE	B
88	09109052	QUISPE	ORTIZ	GREGORIO	B
89	71450746	QUISPERIMA	GARCIA	JOSE ANTONIO	B
90	44236916	QUISPERIMA	GARCIA	RICHARD	B
91	10132047	RAMIREZ	VALENCIA	YENY LUISA	B
92	48682090	RAMOS	PALOMINO	CANDY ANTONIA	B
93	72661906	RAMOS	COTAQUISPE	NELIDA YOSSELIN	B
94	09196217	RAMOS	LEON	LAZARO	B
95	47655138	ROJAS	CANCHO	DANIEL ADOLFO	B
96	07099507	ROJAS	AVILES	ELEODORO	B
97	28805575	SANTARIA	PUSARI	MARTINA	B
98	40899410	SANTARIA	LLAMOCCA	EVARISTA	B
99	10514334	SOLIER	QUISPE	ANDRES	B
100	46791369	SOTELO	CUARESMA	CALIXTO	B
101	41932678	TELLO	BASILIO	YENI MARTHA	B
102	21488750	TITO	ALVARADO	PEDRO	B
103	28843547	TITO	SULCA	DAVINA	B
104	44415633	TITO	PALOMINO	JUAN CARLOS	B
105	10112313	TOMAYQUISPE	TITO	ANTONIA CRESENCIA	B
106	42711630	TREJO	HUAMANI	TEOFILO LUIS	B
107	08895317	VARGAS	ALDORADIN	JULIO CESAR	B
108	09473025	VEGA	CAMAN	ELIAZAR	B
109	06918567	VICENTE	SANTIAGO	MAXIMO	B
110	29307393	LUQUE	ROMERO	JUANA ADELA	C
111	42191423	MARCA	GUTIERREZ	JOB OSCAR	C

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 157° numeral 157.1 establece que "iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisoriamente bajo su responsabilidad las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, *si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir*".

Que, la medida cautelar que se adopte en el presente procedimiento deberá corresponder al acto administrativo que se emita a la conclusión del mismo, teniendo como finalidad asegurar la eficacia de la Resolución final, la cual garantiza la legalidad y la eficacia del padrón electoral, asimismo, garantiza la verificación del cambio de domicilio por parte de RENIEC. Señalando que los efectos que produzca el acto resolutorio, como es la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados por el RENIEC, sólo opera para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias del distrito de Chipao 2020, sin afectar el RUIPN.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución



Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, en vía de medida cautelar y en forma provisoria, sólo para efectos electorales, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los **111** ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias del distrito de Chipao 2020, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.